

Tu Derecho a la Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 04/2013.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de febrero de dos mil doce.-----

VISTOS: Téngase por presentada la queja formulada vía Sistema de Acceso a la Información (SAI) por el C. [REDACTED] con su escrito de fecha once de febrero del año en curso, recibido en misma fecha por este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; la cual, si bien fue presentada en la fecha antes señalada, a saber, once de los corrientes, se tendrá por interpuesta, el trece de febrero del año que transcurre, toda vez que el día de su interposición vía (SAI), fue inhábil para este Instituto, así como el posterior a éste, de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo General de este Instituto, en fecha siete de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de febrero del año que transcurre, por el cual se estableció los días en que quedarían suspendidos todos los trámites y plazos que señalan la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, vigente, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; por ende, se tomará como fecha de interposición de la citada queja, a partir del primer día hábil siguiente al de la interposición de ésta, a saber, trece de febrero del año dos mil trece.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de febrero del año que transcurre, el C. [REDACTED] presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“SOLICÉ (SIC) COPIA DE VARIOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL FRACCIONAMIENTO “ALAMOS DE ORIENTE”, CUYA UBICACIÓN ES CALLE 14 NÚMERO 409 DE LA COLONIA AMPLIACION (SIC) SAN PEDRO NOH PAT, EN PRIMER LUGAR (SIC) NUNCA SE ME NOTIFICÓ DE (SIC) QUE (SIC) SE CONTABA CON LA RESOLUCIÓN, (SIC) TUVE QUE ESTA (SIC) IENDO (SIC) DOS VECES DESPUES (SIC) DEL TERMINO (SIC) LEGAL



PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 04/2013.

PARA QUE SE ME ENTREGARA, EN SEGUNDO LUGAR (SIC) LA RESOLUCIÓN A MI SOLICITUD ES “DESPUES (SIC) DE REVISAR EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN NO SE ENCONTRÓ NINGUN (SIC) DOCUMENTO RELACIONADO CON DICHO FRACCIONAMIENTO (SIC) POR LO CUAL NO CONTAMOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA. “ME INCONFORMO CON TAL RESOLUCIÓN, EN VIRTUD DE (SIC) QUE SE TRATA DE UN FRACCIONAMIENTO QUE DATA DEL 2009 CON MAS (SIC) DE 100 CASAS (SIC) Y EN EL CUAL LLEVO MAS DE DOS AÑOS VIVIENDO.”

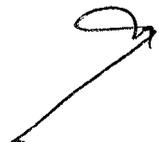
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocurso de referencia, a fin de verificar si éstos encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley previamente invocada.

SEGUNDO.- Del estudio acucioso al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados por el particular, recaen contra la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **0513**.

En consecuencia para establecer la procedencia del procedimiento al rubro citado, se determinará si las manifestaciones vertidas por el ocursoante, encuadran en alguna de las infracciones que pudiera dar inicio al procedimiento por infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Materia en vigor.

Al respecto, Los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:



PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 04/2013.

“Artículo 57 B.- Se considerará como infracción leve a la Ley:

I) Cuando el sujeto obligado no lleve a cabo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, o no informe al Instituto dentro del término de cinco días siguientes al del nombramiento;

II) Cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública, no publique o actualice en Internet total o parcialmente la información prevista en el artículo 9 de la Ley de esta Ley; y

III) Cuando la información prevista en artículo 9 de la Ley, no se encuentre disponible al público y actualizada en la Unidad de Acceso a la Información Pública.

A quien incurra en cualquiera de las hipótesis señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.”

“Artículo 57 C.- Se considerará como infracción grave a la Ley:

I.- Cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, no haya sido instalada;

II.- Cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública no se encuentre en funciones, dentro del horario señalado para tal efecto, y

III.- La reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en el artículo 57 B de la Ley.

A quien incurra en cualquiera de las hipótesis señaladas en este artículo se le impondrá una multa de 51 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.

En la imposición de multas debe darse el mismo trato a quienes se coloquen en situación similar y sancionar con distinta medida a quienes tienen diferente capacidad económica, además de tomar en consideración, al individualizar la sanción.



PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
SUJETO OBLIGADO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 04/2013.

El Consejo general podrá realizar recomendaciones o exhortos sin necesidad de procedimiento previo alguno.”

En mérito de lo anterior, es posible observar que no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, ya que de los argumentos vertidos por el ciudadano se discurre que la queja no resulta ser la vía idónea para impulsar tales hechos, y por consiguiente, no resulta procedente dar inicio al procedimiento respectivo; en consecuencia, **se desecha** la queja intentada por el C. [REDACTED]

TERCERO.- Independientemente de lo anterior, resulta conveniente precisar que del análisis efectuado al escrito de fecha once de febrero de dos mil trece, el suscrito, advirtió la posibilidad que la queja interpuesta por el C. [REDACTED] pudo haber sido presentada con el objeto de recurrir un acto desplegado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el precepto legal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por lo tanto, toda vez que de conformidad a la fracción I del artículo 35 de la Ley en cita, así como el numeral 13, fracción XXII del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo en vigor, es competencia de la Secretaría Ejecutiva conocer y resolver el recurso de inconformidad, se ordena en este mismo acto, conforme a la fracción II del ordinal 34 A de la mencionada Ley, notificar el contenido del presente proveído a dicha autoridad y remitir el documento original antes aludido, constante de una foja útil, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación del mismo, conforme al ordinal 9, fracción IX del aludido Reglamento, a fin que éste último sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en



PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: KANASIN, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 04/2013.

los artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO.- Toda vez que en el cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el particular **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, este Órgano Colegiado, con fundamento en los numerales 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 57 J de la Ley de la Materia en vigor, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al ocursoante, solamente en el supuesto que aquél acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día diecinueve de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado **no** se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruíz, Auxiliar "B" de la referida Secretaría; ahora, en lo que atañe a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de conformidad a la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Materia vigente, conforme a la fracción V del diverso 34 de la citada Ley, notifíquese el contenido del presente proveído a dicha autoridad por oficio.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 57 A de la Ley en cita, **se desecha** la queja intentada por el C. [REDACTED], toda vez que de los hechos consignados por el particular, no se pudo determinar que el sujeto obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los diversos 57 B y 57 C de la referida Ley.





Tu Derecho de Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 04/2013.

CUARTO.- Con fundamento en los numerales 28, fracción I y 34, fracción XII de la multicitada Ley, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho y Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme a los numerales 34 A, fracción II de la Ley en cita y 9, fracción XI del Reglamento Interior del instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en vigor, únicamente el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece.-----


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE

JAPC/CMAL/MABV